PODER JUDICIAL
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1933 /2017

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 50/2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA C. J. X. S. A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2017 "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA" ID. Nº 323.065".--------

Asunción, 28 de septiembre del 2017.

VISTOS; *La Constitución Nacional. Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública" y su Reglamentación. La Resolución N° 6663/16, de fecha 27/12/2016, de la Corte Suprema de Justicia. La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones a través del Decreto N° 21.909/03 y sus modificaciones.----------*

Los antecedentes del llamado por Contratación Directa Nº 08 /2017 ***"Adquisición de Artículos de Limpieza" ID. Nº 323.065****. El pliego de bases y condiciones, y sus posteriores Adendas. Resolución N° 899/2017, de fecha 19 de junio 2017, emanada del Ministerio de la Defensa Pública, por la cual se adjudica el llamado en cuestión, a las firmas* ***BASE BASE S. A. y C.J.X S.A.****----------*

El ***Contrato N° 50/2017****, entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma C.J.X. S. A., de fecha 07 de julio de 2017, para la Adquisición de Artículos de Limpieza para el M. D. P., y otros documentos integrantes del mismo, conforme la Cláusula 2da. del Contrato.---------*

La Nota DNCP/DJ Nº 8718 en relación al llamado ***ID Nº 323065 - Licitación Adquisición de Artículos de Limpieza,*** *que menciona las observaciones hechas por Nota DNCP/DNC Nº 15101/2017 de la Dirección de Control y Normas al presente llamado.---------*

La Nota UOC N° 1111/17, de fecha 31 de agosto de 2017, que notifica a la firma CJX S. A. del inicio del proceso de rescisión de contrato.----------

El escrito de contestación, Nota S/Nro. de fecha 07 de setiembre 2017, remitida por la firma CJX S. A..----------

El Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 151/17, de fecha 25/09/17, de la Unidad Operativa de Contrataciones, del Ministerio de la Defensa Pública.----------

La Nota UOC N° 1188/2017, de fecha 25 de setiembre del 2017, de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública, a través de la cual se remite el Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 151/2017, y pone a consideración el proyecto de Resolución por la cual se rescinde el Contrato N° 50/17, firmado en el marco del llamado Contratación Directa Nº 08 /2017 "Adquisición de Artículos de Limpieza" ID. Nº 323.065, de acuerdo a los parámetros indicados en las leyes que rigen la materia y demás concordantes.----------

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acosado
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1933 /2017

C O N S I D E R A N D O:

La obligación de obrar en el marco y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las Contrataciones Públicas, y así custodiar celosamente la plena vigencia de la legalidad de los actos administrativos, en procura de evitar un perjuicio al Estado.----------

*Por **Nota DNCP/DNG/N° 15101/2017** y la **Nota DNCP/DJ N° 8718/17**, emitidas por la Dirección de Normas y Control, y por la Dirección Jurídica, respectivamente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizado observaciones y recomendaciones, específicamente en la **Nota DNCP/DNG/N° 15101/2017**, **Observación 2** que dice "Considerando que el sistema de adjudicación es por ítem, indicamos a la convocante que solo corresponde desestimar las ofertas en los ítems que contienen omisiones de carácter sustancial, no así en todos los ítems como se observa en el informe de evaluación".- ----------*

Que, como menciona el Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 151/17, y a la vista de dicha observación, inevitable y necesariamente se procedió a verificar el Informe de Evaluación realizado por el Comité de Evaluación Integrado para el llamado en cuestión.-------

*Conforme a los antecedentes del llamado, se observa que la **Adenda N° 02**, de fecha 10 de abril de 2017, establece "1) Modifíquese los siguientes puntos: 1. Anexo B – Datos de la Contratación: Punto 4: El sistema de Adjudicación de la presente licitación: **Por ITEM**.", por lo tanto como criterio de evaluación debió aplicarse el sistema de adjudicación por ÍTEM.------*

*Teniendo en cuenta lo expuesto, al realizar el análisis del informe de evaluación, solo se debió desestimar las ofertas en los ítems que contengan omisiones de carácter sustancial, y no en la totalidad de los ítems, como se puede observar en dicho informe, ya que el Comité Evaluador ha aplicado el sistema de adjudicación Por la Totalidad (como inicialmente se estableció), sin tener en cuenta la modificación realizada por la Adenda N° 02, y por lo tanto nos encontramos ante una aplicación errónea de los criterios de evaluación del llamado **Contratación Directa Nº 08 /2017 "Adquisición de Artículos de Limpieza" ID. Nº 323.065**.----*

*En la evaluación ut supra mencionada se procedió a desestimar ofertas sin tener en cuenta la **Adenda N° 02,** motivo por el cual varios oferentes fueron eliminados por dicha omisión a la hora del análisis de las ofertas, y ésta aplicación equivocada no condice con lo establecido en el **Art. 4, 26, 27, 28 y demás concordantes de la Ley 2051/03**, como así tampoco con el Decreto Reglamentario N° 21909/03 y sus modificaciones, en sus Artículos 58, 59, y siguientes, de la Sección VI, Evaluación y Comparación de Ofertas.---------- ----------*

*Que, conforme al primer párrafo del **Art. 28 de la Ley 2051/03,** el **informe de evaluación** ha servido de base fundamental de la **Resolución N° 899/2017**, emanada del Ministerio de la Defensa Pública, por el cual se **adjudica el llamado** en cuestión, a las firmas **BASE BASE S. A. y C.J.X S.A,** por lo tanto deviene procedente reanalizar la regularidad y*

Abg. Miguel Ángel Flores
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Mardi de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1933 /2017

validez de dicho acto administrativo, ya que la misma se encuentra fundada en el informe de evaluación observado.----------

*A consecuencia del Informe de Evaluación observado, se procedido a la Adjudicación del presente llamado, suscribiéndose el **Contrato N° 50/2017**, firmado con un particular (persona jurídica), y con relación al mismo, la Ley N° 2051/03, en su **Art. 59, Inc. f)** dice "**RESCISIÓN DE CONTRATO**. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: .... **f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley;**", en concordancia con la **Cláusula 14ª del Contrato** en cuestión. ----------*

*La **Ley 2051/03**, en su **Artículo 4°** dice "**PRINCIPIOS GENERALES.** La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: **a) Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el **costo** que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. **b) Igualdad y Libre Competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en **posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública**....".----------*

*Siguiendo con lo establecido en dicha Ley, la misma en su **Artículo 26** reza **"EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.", y seguidamente el Artículo 27** establece "**COMITÉS DE EVALUACIÓN. ...La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública**.".- ----------*

*Atento a los antecedentes expuestos, se observa que el **Contrato 50/2017**, firmado en fecha 07 de julio del 2017, entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma **C. J. X. S. A.**, ha sido firmado en contravención a la ley, ya que la adjudicación no se encuentra ajustada a los principios generales y criterios establecidos, aplicando un sistema de evaluación distinto al determinado, transgrediendo los principios de igualdad y libre competencia de los oferentes, por tanto, la adjudicación y contratos firmados adolecen de irregularidad, y en consecuencia se ha iniciado el proceso administrativo de rescisión de contrato conforme al **Artículo 59. Rescisión de Contrato, Inc. f)** de la Ley 2051/03, y **Clausula Decima Cuarta**, de los Contratos N° 49/17 y N° 50/17, por la **Causal 1:** Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley.----------*

*Conforme al párrafo anterior y al Art. 59 de la Ley 2051/03, por **Nota UOC N° 1111/2017**, de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de éste Ministerio, se comunicó el inicio del proceso al proveedor **CJX S. A.** (Contrato N° 50/2017), corriéndoles traslado de la causal de rescisión con sus fundamentos, a fin que exponga lo que a su derecho crean pertinente, informándoles que la causal no es imputable a la misma.----------*

Abg. Miguel Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1933 /2017

En fecha 13 de septiembre 2017, la firma ***CJX S. A.****, nota mediante se presenta y expone, entre otras cosas, "...Que, las omisiones e irregularidades de las cuales adolece el Informe de evaluación realizado por el Comité de Evaluación... queda bajo total y absoluta responsabilidad del mismo,... Que, con la intención de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia y garantizar la mayor transparencia posible a todos los actos administrativos realizados,* ***nos allanamos a la Rescisión del Contrato N° 50/2017…****".----------*

Como hemos expuesto, en la etapa evaluativa, se han comprometido los principios que rigen las contrataciones públicas, principalmente el de legalidad e Igualdad y Libre competencia, al descalificar ofertas por una aplicación errónea del sistema de adjudicación establecido, restringiéndolas la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en los ítems que se han presentado.- ----------

Que, se aclara que la proveedora ha cumplido con la entrega total de los bienes, pero éstos aun no fueron utilizados y se encuentran en el depósito de éste Ministerio, pero que la entrega de los bienes no sanea el acto administrativo observado por la autoridad de aplicación de la Ley que regula la contratación pública. ----------

La ley faculta a la Administración Pública a rescindir el contrato en estos casos, respetando el principio de legalidad.- ----------

El Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 151/17, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dice "Esta Dirección, conforme a lo expuesto recomienda: 1. ***RESCINDIR los Contratos N° 49/2017 y N° 50/2017, conforme al Artículo 59, Inc. f).-****".----------*

Teniendo en cuenta la prescripción Constitucional "en ningún caso el interés particular prevalecerá sobre el interés general", y en vista a que los Contratos Públicos son de interés público, y habiéndose detectado un acto administrativo irregular, su vigencia podría acarrear mayor perjuicio a la Institución. Se pretende no alterar el interés general por la primacía del interés particular, por lo tanto, un Contrato firmado bajo prohibición de los principios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, significa la rotura del espíritu de la legislación, debiendo ser subsanado a los efectos de evitar un perjuicio patrimonial al Estado en la compra de bienes adjudicados en contravención de dichos principios y normas prestablecidas, por lo tanto ésta Administración está obligada a gestionar contratos en las mejores condiciones posibles y cuidar que no sean objeto de irregularidades, por lo tanto, verificado la firma de un contrato sin respetar los principios de la licitación pública, de continuar con el mismo se podría estar ocasionando un perjuicio ya que los oferentes no han sido adjudicados en igualdad de condiciones con los demás. ----------

POR TANTO*, en uso de sus atribuciones, la Defensora General Interina;*

R E S U E L V E:

Art.1° RESCINDIR el CONTRATO N° 50/2017, FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA CJX. S. A., EN

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Sandra Ortiz de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN Nº 1933 /2017

***EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2017 "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA" ID. Nº 323.065"**, por las causales establecidas en el **Art. 59, inc. f)**, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.*----------

***Art. 2°. ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones notificar al afectado, y realizar, junto con la Dirección Administrativa, la devolución bajo acta de los bienes al proveedor, más otros trámites administrativos que sean necesarios.*----------

***Art. 3°. COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (**DNCP**) para los fines pertinentes.*----------

***Art. 4°. COMUNICAR**, notificar, copiar y archivar.*----------

Ante mí:

Abg. Manuel Ortiz Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Delia Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
DEFENSORIA GENERAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA